

causante de los daños reclamados, no obedece a un funcionamiento ni normal ni anormal de un servicio público, y que por tanto, el mismo no puede imputarse a esta Administración, por cuanto no concurre esa relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, determinante de la exigencia de responsabilidad, RESUELVE, desestimar la reclamación presentada.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, significándole, que de conformidad con lo establecido en los artículos 109 c), 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según modificación efectuada por la Ley 4/99, y Art. 52.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según modificación efectuada por la Ley 11/99, contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en Vía administrativa, podrá interponer recurso de REPOSICIÓN potestativo ante esta ALCALDÍA, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, podrá interponer recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 8.1 y 46 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/03, de 1 de julio de modificación del Poder Judicial, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Haciéndole constar, que en el supuesto de que se interpusiese el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta el recurso de reposición interpuesto.”

Cáceres, a 28 de agosto de 2013.- La Secretaria Acctal., Fidela Romero Díaz.

5194

CECLAVÍN

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ceclavín sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Ceclavín, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES” DEL AYUNTAMIENTO DE CECLAVÍN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Ceclavín, establece la “tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales”, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Se distinguen los siguientes hechos imponibles:

1º-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2º-Prestación del servicio de ejecución de las obras de acometidas de saneamiento, a solicitud de los particulares.

3º-La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 abril.

El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizarla salubridad ciudadana.

Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el Art. 86 de la Ley 7/85, de 2 abril.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento de Ceclavín.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red o prestación del servicio de ejecución de las obras de acometida, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del art.2.2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y supuestos de no sujeción.

1.- Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

2.- No quedarán sujetos a la tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por el Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1º La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado será de 42,07 €, practicándose el ingreso simultáneamente mediante autoliquidación.

2º La cuota por la ejecución de las obras de acometida, sin obra civil y máximo de 5 metros será de 350 €.

3º La cuota por el uso/mantenimiento de la red de alcantarillado municipal se determinará estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, desglosada según los siguientes usos:

- e. Doméstico: viviendas, cocheras, garajes, naves no industriales.
- f. Industrial: Industrias de cualquier categoría.
- g. Comercial: Comercios, hostales, restaurantes, bares, cafeterías, pubs, oficinas y demás actividades no incluidas dentro del ámbito industrial.
- h. Especial: las viviendas y construcciones que se encuentren fuera de casco urbano, con carácter general.

Las tarifas son las siguientes:

USO	CUOTA FIJA TRIMESTRAL
Uso doméstico	15,46
Uso industrial	25,00
Uso comercial	20,00
Uso especial	16,00

4º En la cuota resultante se consideran incluidos en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el I.V.A, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

5º Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos trimestrales, coincidiendo con el trimestre natural.

Artículo 8.- Devengo.

1º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

d. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

e. Se devenga la tasa cuando se solicite la actuación de la Administración, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

f. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarías.

Una vez incluidos de oficio en el Padrón, el devengo será periódico cada 1 de enero.

Los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuarla acometida a la red.

Artículo 9.-Declaración, liquidación y recaudación.

Los interesados presentarán solicitud debidamente cumplimentada practicándose el ingreso de forma simultánea mediante autoliquidación.

Antes de que el particular comience las obras de ejecución de la acometida, previo informe favorable del Área Técnica, realizará un depósito en concepto de demolición y reposición de pavimento de la vía pública, por importe del 50% del valor de las obras.

Ejecutada la acometida, las instalaciones realizadas revertirán al dominio público de propiedad municipal, procediéndose a la devolución de la fianza cuando, tras las comprobaciones del Área Técnica, se certifique que el pavimento de la vía pública se encuentra en perfecto estado de conservación.

Cuando las obras de ejecución de las acometidas, sean realizadas por el propio Ayuntamiento o empresa concesionaria, a solicitud de los interesados, estos tendrán que pagarla tasa del servicio con carácter previo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en la tasa por la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarías, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua o una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación (art. 27 LHL).

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuaran mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, se podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

La periodicidad de la facturación será trimestral, coincidiendo con el trimestre natural.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2 - La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en al presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Ceclavín, a 26 de agosto de 2013.- La Alcaldesa, Juana Chaparro Hernández.

5186

ALCÁNTARA

Anuncio

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de concurso pública para la adjudicación del Arrendamiento de la caseta sita en las inmediaciones del puente romano.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcántara.
- b) Dependencia que tramite el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento la caseta sita en las inmediaciones del puente romano.
- b) Duración: Cuatro años. Improrrogable

3. Precio base de licitación: 125 euros mas IVA (que esté en vigor) mensuales

4. Obtención de la documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alcántara.
- b) Domicilio: Plaza de España 1
- c) Localidad y código postal: 10980, Alcántara (Cáceres)
- d) Teléfono : 927 39 00 02
- e) Telefax: 927 390831

5. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: Quince días desde la publicación de este anuncio en el B.O.P
- b) Documentación que integrará las ofertas: Conforme a lo establecido en el pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcántara.
- d) Horario: 8:00 a 15:00

6. Gastos de publicación : Correrán a cargo del adjudicatario.

En Alcántara a 29 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Luis-Mario Muñoz Nieto.

5189

LILLO (Toledo)

Notificación de Recurso de Reposición

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, habiéndose intentado la notificación al interesado sin que haya sido posible practicarla por causas bno imputables al Ayuntamiento de Lillo, se pone en conocimiento de D. GONZALO LOZANO ALIA la siguiente resolución dictada por la tesorera del Ayuntamiento con fecha 18 de julio de 2013:

«PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Gonzalo Lozano Alía y por D. Borja Lozano Alía (herederos de D. Gonzalo Lozano Domínguez) contra Providencia de Apremio dictada por el impago de las cuotas de urbanización adeudas al Agente Urbanizador, al haberse acreditado el pago parcial de la misma. SEGUNDO.- Que por el agente Urbanizador se realice un nuevo requerimiento a los propietarios para el pago de las cuotas de urbanización por la cantidad pendiente que, en caso de no ser atendida, determinará que se siga el procedimiento para su cobro en los términos establecidos el artículo 110.2.g) del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril».